



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada por su Presidente, doctor Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 3979/24), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, en adelante "LA ASESORÍA", representada en este acto por su titular Doctor Santiago PÉREZ TERUEL, con domicilio en calle 9 N°1177 de la ciudad de La Plata; ambas en adelante "LAS PARTES", se avienen a celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a implementar proyectos y acciones comunes orientados/as a brindarse colaboración recíproca en la ejecución de los procesos de desarrollo, implementación, accesibilidad y actualización de nuevas tecnologías que se llevan a cabo en sus respectivos ámbitos, a través de convenios específicos para generar conocimientos, desarrollo tecnológico y, en caso de ser necesario, transferencia de tecnologías que satisfagan metas establecidas de común acuerdo.

SEGUNDA: "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Brindarse mutuo asesoramiento y transferencia de información científica y técnica de que dispusieran.
- b) Integrar comisiones de trabajo para realizar estudios de proyectos de interés.

- c) Conjuntamente realizar trabajos de utilidad para los usuarios de los servicios de Justicia.
- d) Realizar proyectos de investigación colaborativa, intercambio y formación conjunta a través de workshops, reuniones específicas y/o jornadas de capacitación.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio, las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas, se establecerán -de ser necesario- los objetivos concretos, los planes de trabajo, las obligaciones precisas de cada Parte y demás aspectos que se estimen pertinentes a tales fines.

Para suscribir las referidas Actas Complementarias, la "SUPREMA CORTE" podrá designar y facultar expresamente a los titulares de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN y de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA en forma conjunta.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes.

QUINTA: Este Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.



presente cláusula se fija en un lapso no mayor a tres (3) meses contados desde la firma de la presente acta.

SEXTA: “LAS PARTES” convienen prestarse colaboración recíproca a efectos de llevar adelante los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de los compromisos asumidos en el presente. A tal efecto, la “SUPREMA CORTE” pone a disposición de “LA ASESORÍA” el personal técnico que fuese menester para llevar adelante la capacitación que considere relevante para el mejor funcionamiento del sistema.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” se comprometen a dictar las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas precedentes.

OCTAVA: “LAS PARTES” se comprometen a designar en sus respectivas competencias a funcionarios titulares y reemplazantes que se encontrarán a cargo de las Áreas de incumbencia que la presente Acta genere, de manera que, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula anterior, aquéllos diagramarán e instrumentarán las tareas necesarias para llevar a cabo lo acordado, incluyendo los desarrollos que estimen pertinentes.

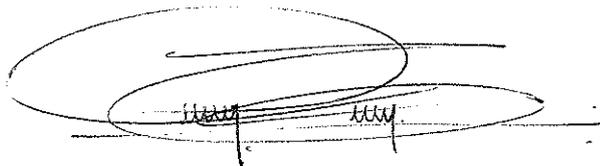
NOVENA: “LAS PARTES” se comprometen a realizar la difusión -por los medios que estimen pertinentes- del nuevo mecanismo que se implementa a partir de la presente a quienes estén involucrados en la utilización de la tecnología de firma digital, comunicaciones y presentaciones electrónicas.

DÉCIMA: La presente no implica erogación presupuestaria para ninguna de “LAS PARTES”, y no implica exclusividad para ninguna de ellas, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos similares con terceros y/u otras instituciones.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes, unilateralmente y sin invocación de causa, podrá rescindir el presente convenio mediante notificación fehaciente cursada con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin que ello pueda afectar los proyectos en desarrollo y hasta su respectiva finalización.

DÉCIMO SEGUNDA: A los fines que puedan corresponder, las partes fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente a los días 19 del mes de febrero de 2025

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'S' shape with a horizontal line through it, and several smaller strokes below.



ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y LA ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en adelante la “SUPREMA CORTE”, representada por su Presidente doctor Daniel Fernando SORIA (conf. Res. Cte. N° 3979/24), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y la Asesoría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, en adelante “LA ASESORÍA”, representada en este acto por su titular Doctor Santiago PÉREZ TERUEL, con domicilio en calle 9 N°1177 de la ciudad de La Plata; en forma conjunta denominadas “LAS PARTES”, consideran y acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 en el ámbito del Convenio Marco de Colaboración suscripto por “LAS PARTES”, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La presente Acta Complementaria tiene por objeto posibilitar el envío de notificaciones electrónicas desde los sistemas informáticos de la “SUPREMA CORTE” hacia domicilios electrónicos constituidos por “LA ASESORIA”.

SEGUNDA: “LA ASESORÍA” tendrá acceso a sus domicilios electrónicos a través de los servicios web (“Web Services”) prestados por la “SUPREMA CORTE”, incluyendo la posibilidad de realizar envíos de presentaciones electrónicas a todos los órganos del Poder Judicial habilitados para tal fin.

TERCERA: Al efecto referido en la cláusula anterior, “LA ASESORÍA”, a través de sus áreas competentes, se compromete, a partir de la fecha que oportunamente se acordará, a llevar a cabo las adecuaciones normativas, procedimentales y técnicas que estime corresponder a fin de cumplir con el objeto de la presente Acta.

Asimismo, “LA ASESORIA” constituirá los domicilios electrónicos de organismo que resulten necesarios a los efectos de la integración.

CUARTA: “LA ASESORÍA” gestionará las validaciones necesarias para las personas que lo representen dentro de su órbita y la provisión de los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital, tomando a su cargo las responsabilidades que pudieran generarse al respecto y que sean de su exclusiva incumbencia.

QUINTA: “LA ASESORÍA” arbitrará los mecanismos necesarios para el acceso a los dictámenes emitidos por ella, a los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, a los Órganos de Gobierno de la "SUPREMA CORTE" y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos. Se deberán asegurar la trazabilidad de las consultas realizadas, incluyendo la identificación del consultante, fecha y hora de la misma, el contenido accedido y en el marco de qué causa judicial se efectúa.

El mecanismo a proveer, deberá contemplar la integración mediante capa de servicio (“web services”) con el portal de información de terceras partes que actualmente posee la “SUPREMA CORTE”. El plazo para la implementación de los servicios detallados en la



SEXTA: En el caso de trabajos conjuntos de investigación y docencia, realizados en el marco de este Convenio, "LAS PARTES" respetarán las autorías individuales, debiendo constar el organismo de pertenencia, siendo necesario el consentimiento de todas las partes para su publicación.

SÉPTIMA: Toda información que se tramite por los sistemas informáticos de "LAS PARTES" no podrá ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y demás normativa aplicable. En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

OCTAVA: El presente Convenio Marco no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

NOVENA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de TRES (3) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

DÉCIMA: A los fines que puedan corresponder, “LAS PARTES” fijan domicilio legal en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente a los días 19 del mes de febrero de 2025 .

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent circular flourish above the main text of the signature.